



Andacollo, 05 de diciembre de 2024.

**-ORDENANZA N° 3325/24-**

**VISTO**

La celebración de la XXIX Edición de la fiesta Provincial del Veranador y Productor del Norte Neuquino;

La Ordenanza N° 3048/23;

La Ordenanza N° 3301/24 donde se Declaró de Interés Municipal la **“XXIX EDICIÓN DE LA FIESTA PROVINCIAL DEL VERANADOR Y PRODUCTOR DEL NORTE NEUQUINO”**;

Las necesidades de contratar los servicios de cantoras y cantores regionales, tropilleros, palenqueros, capataces de campo, artesanos, productores, entre otros;

La Nota N° 1281/24 enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, esta Fiesta Popular se realiza desde el Año 1995, bajo diferentes y crecientes categorizaciones;

Que, efectivamente hoy, la Fiesta Provincial del Veranador y Productor del Norte Neuquino es una manifestación cultural intangible relevante que se celebra anualmente en la Ciudad de Andacollo;

Que, se trata de un testimonio vivo de las costumbres sociales, prácticas tradicionales y populares de la zona, una de las más relevantes, la trashumancia, que año a año revive en cada edición, la promoción del patrimonio cultural;

Que, conjuntamente a su trascendencia cultural, esta fiesta popular contribuye de manera directa a la economía cultural, ya que en toda fiesta los elementos propios de las celebraciones o actos conmemorativos se entremezclan con actividades asociadas, como por ejemplo presentaciones, exposiciones, concursos, bailes, festivales gastronómicos, venta de artesanías, destrezas criollas, etc.

Que, a los fines de cumplir con la responsabilidad ineludible del estado de preservar, reproducir, promover y difundir la cultura, se hace necesario determinar el ejercicio de facultades obligaciones ante un evento que genera erogaciones en la administración pública;

Que, con el fin de permitir que quienes son protagonistas natos de la fiesta y que han estado desde su comienzo, cantoras y cantores regionales, tropilleros, palenqueros, capataces de campo, artesanos, productores, entre otros, puedan realizar sus presentaciones sin necesidad de tener que constituirse como contribuyentes fiscales, más aún siendo una actividad cultural y turística, además del carácter de eventual que tienen este tipo de servicios;

Que, mediante la Ordenanza N° 3301/24 el Honorable Concejo Deliberante donde se Declaró de Interés Municipal la **“XXIX EDICIÓN DE LA FIESTA PROVINCIAL DEL VERANADOR Y PRODUCTOR DEL NORTE NEUQUINO”**

Que, mediante Nota N° 1281/24 el Departamento Ejecutivo Municipal solicita el aval legislativo para la realización de pagos por actuación, producción o tropillas, sin emisión de factura legal;

Que, por los fundamentos expresados en la presente, es de suma importancia facilitar la participación de los actores antes mencionados en este evento, con la norma legal correspondiente;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal correspondiente conferido por los artículos 15°, 101° y 129° inciso a) y concordante de la Ley Provincial N° 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: DERÓGASE** la Ordenanza N° 3048/23 y toda norma que se oponga a la presente.



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
Provincia del Neuquén

**ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE** el pago de artistas locales y zonales, cantoras/es, tropilleros, capataz de campo, jurado, colaboradores, obsequios de productores y artesanos, sin necesidad de emisión de factura. Para estos casos se solicitará DNI de la persona a pagarle, orden de pago firmada por el beneficiario, certificación por encargado de área municipal y demás documentación que respalte la operación.

**ARTÍCULO 3º: INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a confeccionar y perfeccionar dicha participación, mediante Convenios de Participación a suscribir con cada uno de los actores que desee participar en el evento mencionado en el artículo 2, y como contraprestación a dicha participación cada actor recibirá un reconocimiento económico por parte del Municipio de localidad de Andacollo, cuyo monto será de pesos doce millones con 00/100 (\$ 12.000.000); así mismo cada beneficiario no podrá superar en forma individual el monto de pesos ochocientos mil (\$ 800.000.00).

Para estos casos se solicitará DNI de la persona al momento de hacer efectivo su reconocimiento económico por su colaboración, orden de pago firmada por el beneficiario, certificación por encargado de área municipal y demás documentación que respalte la operación.

**ARTÍCULO 4º: EXIMASE** de forma excepcional y solo a los fines del evento mencionado, a cada uno de los participantes a presentar comprobante fiscal alguno, cuyos protagonistas culturales no desarrollan dichas actividades de manera comercial o lucrativa.

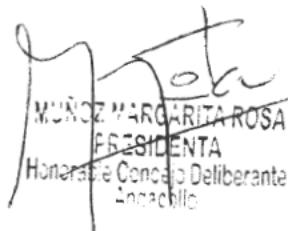
**ARTÍCULO 5º: FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias COMPLEMENTARIAS necesarias a fin de instrumentar lo anteriormente dispuesto.

**ARTÍCULO 6º:** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1246.

  
Albornoz Hugo Alberto  
Sec. Parlamentario  
Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo



  
Muñoz Margarita Rosa  
Presidenta  
Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo